



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 18 de noviembre de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Hugo Castrillón Aldana.
Demandadas	Blanca Nubia Grisales Franco. Yuli Vanessa Echeverri Grisales.
Radicado	2021-245
Auto Interlocutorio	756
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. No se numera correctamente las pretensiones de la demanda, pues se utilizan letras y números sin orden.
2. No se relaciona la prueba documental allegada con la demanda.
3. No se indica la dirección física de notificación de las demandadas, y se indica un mismo canal digital de notificación para las dos demandadas.
4. No indica bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada como notificación personal de la parte demandada corresponde a esta, ni manifiesta la forma como la obtuvo ni allega evidencia de ello.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Hugo Castrillón Aldana contra Blanca Nubia Grisales Franco y Yuli Vanessa Echeverri Grisales, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por las demandadas para recibir notificaciones.

Tercero. Reconocer personería al doctor Hugo Castrillón Aldana, identificado con CC. 70.068.775 y portador de la TP. 50.673 del C. S. de la J., para que actúe en causa propia.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 165 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 22 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario